

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 22.158

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON EL SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VÍA ART 137 (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER, 5
MOCIONES PRESENTADAS, 4 APROBADAS Y 1 RECHAZADA)**

22-07-2021

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA ESTABLECER EL FEMICIDIO AMPLIADO

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 2 y se adiciona un artículo 21 Bis a la LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, N.º 8589 DEL 25 DE ABRIL DE 2007 Y SUS REFORMAS, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Ámbito de Aplicación

(...)

Se amplía el ámbito de aplicación de esta ley para los supuestos contemplados en el artículo 21 Bis, denominado Femicidio en otros contextos, así como a lo establecido en el segundo párrafo de los artículos 22 “Maltrato” 23 “Restricción de Libertad de Tránsito” y 27 “Amenazas contra una mujer” de esta ley.

Artículo 21 Bis- Femicidio en otros contextos

Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer mayor o menor de edad, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviere con la mujer víctima; u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio;
- b) Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hubiesen sido denunciados con anterioridad;
- c) Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima;

- d) Cuando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual;
- e) Cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito sexual;
- f) Cuando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.
- g) Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la participación, el cargo o la actividad política de la mujer víctima.

ARTÍCULO 2- Para que se modifique inciso d) del artículo 239 del Código Procesal Penal, Ley N.º7594, de 10 de abril de 1996 y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 239- Procedencia de la prisión preventiva

El tribunal ordenará la prisión preventiva del imputado, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

(...)

d) Exista peligro para la víctima, la persona denunciante o el testigo. Cuando la víctima se encuentre en situación de riesgo, el juez tomará en cuenta la necesidad de ordenar esta medida, especialmente en el marco de la investigación de delitos previstos de la Ley N.º8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007, así como otros delitos donde la persona investigada mantiene o haya mantenido con la víctima una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, así como cuando medie alguno de los supuestos contemplados en el artículo 21 bis de la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres Ley N.º8589 del 25 de abril de 2007 y sus reformas.

ARTÍCULO 3- Para que se adicione un párrafo segundo a los artículos 22 “Maltrato”, 23 “Restricción a la libertad de tránsito”, 27 “Amenazas contra una mujer” de la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres Ley N.º8589 del 25 de abril de 2007 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 22- Maltrato

(...)

Igual pena se impondrá cuando las conductas de maltrato cometan en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 21 bis de esta ley.

(...)

Artículo 23- Restricción a la libertad de tránsito

(...)

Igual pena se impondrá cuando las conductas se cometan en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 21 bis de esta ley.

Artículo 27- Amenazas contra una mujer

(...)

Igual pena se impondrá cuando las conductas de amenazas se cometan en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 21 bis de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/22.158-R-03 II INF

Elabora: Alejandra

Lee: Alejandra

Confronta: Nayra

Fecha:21/07/2021